Volumen 23 Edición Especial Ciencias Sociales

Vol. 23 (2023): 866-875 ISSN 1578-8768 ©Copyright of the authors of the article.Reproduction and diffusion is allowed by any means, provided it is done without economical benefit and respecting its integrity.

El Perú como paraíso fiscal ante el delito de lavado de activos

Yasmin Sara Castillo Palomo¹*

¹ Escuela de Posgrado. Universidad César Vallejo. Perú.

*Autor para correspondencia: Yasmin Sara Castillo Palomo, yasmincastillo703@gmail.com

(Recibido: 05-06-2023. Publicado: 29-06-2023.) DOI: 10.59427/rcli/2023/v23cs.866-875

Resumen

La revisión sistemática presenta como objetivo analizar la literatura respecto a la protección de la economía ante las transacciones digitales fantasmas relacionado al supuesto de la afirmación del Perú como paraíso fiscal ante el delito de lavado de activos. Se especifica la problemática cuando se trata de emprendimientos que están ligados con plataformas digitales, la gran mayoría de estas transferencias ya no son realizadas por entidades bancarias, ya que existe las monedas virtuales, las cuales ingresan de manera directa a sus supuestas cuentas virtuales y realizan diversas transferencias de las cuales no hay un registro en el cual se pueda ver quien es la persona que deposita. Este tipo de transacciones hace que aquellos que desean lavar su dinero proveniente de delitos como tráfico ilícito de drogas, usen este tipo de modalidad a su favor. La metodología es de enfoque cualitativo con método Inductivo, tipo básico y un diseño de revisión sistemática de literatura nacional e internacional. Se concluye que se regule las acciones comerciales de emprendimientos que están ligados con plataformas digitales, de las cuales no hay un registro en el cual se pueda ver quien es la persona que deposita.

Palabras claves: Plataformas digitales, monedas virtuales, cuentas virtuales transferencias sin registro.

Abstract

The objective of the systematic review is to analyze and review the literature regarding the protection of the economy against phantom digital transactions related to the assumption of the affirmation of Peru as a tax haven against the crime of money laundering. The problem is specified when it comes to ventures that are linked to digital platforms, the vast majority of these transfers are no longer made by banking entities, since there are virtual currencies, which directly enter their supposed virtual accounts and carry out Various transfers of which there is no record in which it is possible to see who the person making the deposit is. This type of transaction makes those who wish to launder their money from crimes such as illicit drug trafficking use this type of modality in their favor. The methodology is of a qualitative approach with an inductive method, basic type and a design of systematic review of national and international literature. It is concluded that the commercial actions of enterprises that are linked to digital platforms are regulated, of which there is no record in which it is possible to see who is the person who deposits.

Keywords: Digital platforms, virtual currencies, virtual accounts, transfers without registration.

1. Introducción

Nuestro país, es uno de los estados latinoamericanos emergentes no solo en el área social sino también en el área económica, la cual está compuesta por la fiscalización tributaria y bancaria, la cuales a través de las diversas normativas se está brindando una mejor administración y recaudación de tributos; es así que a partir del año 2019 la Unión Europa quito de la lista gris nuestra nación para dar así un paso adelante ante los distintos países de la Unión Europea. Ahora bien, este cambio genera un beneficio, puesto que cambia la perspectiva que se tuvo sobre nuestra imagen económica; sin embargo, aún no podemos señalar que nuestro estado es 100 % fiscalizado tributariamente y que nuestra área bancaria está totalmente contralada, puesto que a la fecha existe una informalidad por parte de las personas naturales y personas jurídicas las cuales hasta la fecha no realizan la debida regularización, de igual manera sucede en el área bancaria puesto que a través de las diversas transacciones monetarias de manera virtual no se tiene un debido control financiero afectando así la economía nacional. De igual manera se debe indicar que nuestro índice de informalidad asciende a 73.9 % (Sociedad de Comercio, 2022), este porcentaje es un indicador que demuestra que nuestra sociedad no cuenta con un empleo fijo, por ello la gran mayoría conforma empresas informales las cuales no realizan las contribuciones correspondientes, dando pie a la realización de delitos administrativos fiscalizadores en este caso ante la Sunat; provocando así el delito de fraude tributario.

Ahora bien, cabe señalar que este tipo de delito se desarrolla mediante la simulación de insolvencia dineraria por parte de las empresas ya sean creadas por ciudadanos peruanos o por parte de extranjeros, ya que al aparentar esta insolvencia no se es posible realizar la recaudación feudataria correspondiente, y esto conduce a un comportamiento punitivo (Alvarado, 2022), asimismo realizar la evasión de los tributos da pie a un juego administrativo puesto que si se regulariza en esta rama del derecho, el delito punible queda sin efecto, por lo que no habría delito alguno que castigar (Marxen, 2022). De igual forma, cuando se trata de emprendimientos que están ligados con plataformas digitales, la gran mayoría de estas transferencias ya no son realizadas por entidades bancarias, ya que existe las monedas virtuales, las cuales ingresan de manera directa a sus supuestas cuentas virtuales y realizan diversas transferencias de las cuales no hay un registro en el cual se pueda ver quien es la persona que deposita. Asimismo, cabe indicar que este tipo de transacciones hace que aquellos que desean lavar su dinero proveniente de delitos como tráfico ilícito de drogas, usen este tipo de modalidad a su favor; por otro lado cuando nos referimos a los fraudes del pago de tributos, contamos con Decreto Legislativo N.º 940 –Decreto Supremo Nº 155-2004-EF cuyo Art 12.1 señala que si la persona no realiza el su compromiso tributario, este sería solo sancionado con el $50\,\%$ del importe de la deuda, la cual al ser pagada se extingue el compromiso de pago; sin embargo esta normativa no señala sobre las ganancias que se obtuvo en el tiempo y que no han sido registradas, montos pecuniarios que no han sido contabilizados por nuestra economía. Es así que, ante esta normativa administrativa fiscalizadora nuestro país queda expuesto como un atractivo económico para cualquier inversionista extranjero o nacional los cuales podrían realizar el delito antes expuesto en líneas anteriores y volver así nuevamente a la lista gris de paraísos fiscales; puesto que si el lavador apertura una empresa y esta realiza la modalidad de conversión en cantidades imperceptibles, esta generaría dinero licito el cual se confundiría con las diversas actividades económicas de nuestro estado (Ordóñez, Et. al. 2022). En consideración a los párrafos precedentes, cabe señalar que el uso de empresas de constitución licita son muchas veces usadas como instrumentos legales, la cuales dan cobijo a recursos que son de origen punitivo, dando el nacimiento a otro tipo de delito cuyo nombre es el crimen organizado, puesto que al usar una empresa y al succionar el dinero licito de los que invierten, estos colocan su dinero de procedencia ilícita y la invierte en los distintos sistemas económicos del país, consolidando así la modalidad de colocación (Ponce, Piedrahita, & Villagomez, 2019).

Aunado a ello, debemos señalar que en estos tiempos, nuestro país está también expuesto ante la nueva moneda cibernética, la cual puede ser cambiada a moneda extranjera y esta a su vez a moneda nacional, dado que las transacciones monetarias cibernéticas son de menor monto por lo que muchas veces estas podrían ser no detectadas, por ello es necesario tener mecanismos que puedan defender no solo en el área bursátil y tributaria sino también en el área bancaria puesto que esta moneda cibernética puede ser usada no solo por personas de honorable reputación, sino tambien por aquellos que estan encontra de la norma social y punitiva (Lo, Kulatilleke, Layeghy, & Portmann, 2022). Ahora bien, cabe indicar que el presente estudio se acredita de manera teórica, dado que existe un desprotección normativa que resguarde al estado peruano en lo referente a las transacciones pecuniarias que existen en las diversas plataformas digitales, puesto que hasta la fecha no hay un reglamento obligatorio que controle los diversos depósitos que provienen del extranjero, así como tampoco existe un filtro digital para detectar la procedencia y la identidad de la persona que realiza las transacciones dinerarias en las diversas plataformas digitales. Seguido a ello, el aporte de esta investigación es plantear la inserción de normas nacionales e internacionales que ayuden a proteger la economía nacional ante estas transacciones dinerarias que no son perceptibles por área el bancaria y tributaria, a fin de que haya una mejor administración económica y que estas transacciones no se presten como nuevas formas para realizar el delito de lavado de activos y sus respectivas modalidades.

Asimismo, el presente trabajo se justifica mediante el aporte teórico practico el cual tendrá una base importante para trabajos venideros que serán estudiados no solo por investigadores sino también por la sociedad. Seguido a ello el objetivo general de la investigación es, analizar y revisar la literatura respecto a la protección de la economía ante las transacciones digitales fantasmas relacionado al supuesto de la afirmación del Perú como paraíso fiscal ante el delito de lavado de activos, para ello como objetivos específicos se tiene: a) Analizar y determinar si las normativas económicas y tributarias peruanas pueden contrarrestar las inversiones y transacciones fantasmas; b) Determinar si es necesario la adopción de normativas económicas internacionales para la detectar inversiones o transacciones fantasmas en el Perú.

2. Metodología

El presente trabajo tiene como método el analítico que asume la técnica de recolección de datos el análisis documental, operacionalizado por la declaración prisma 2020, la cual es usada para las revisiones sistemáticas, así mismo este método ayuda a cada creador de contenido científico a documentar de manera clara y precisa, así mismo cabe señalar que en los últimos tiempos se ha tenido diferentes cambios sobre metodología sobre todo en la revisión sistemática (Page, y otros, 2021); por lo que la guía prisma 2020 comprende en determinar, elegir, estimar y extraer en síntesis los datos. El tipo de investigación es básica la cual tiene como principal finalidad es el descubrimiento de nuevos saberes que brinda un nuevo estudio (Nieto, 2018); seguido a ello se debe señalar que este artículo está dirigido de manera crítica sobre la información la cual tiene vinculación importante con la falta normativa que tiene el estado peruano ante las transacciones económicas realizadas vía transferencias digitales.

En el presente utilizó el diseño de revisión sistemática, para dar una resolución sobre el problema del presente estudio empleando la interpretación y el razonamiento lógico (Delgado & Romero, 2021) una vez realizado este método se tendrá como un mejor desenlace en el problema general del presente estudio. El metaanálisis que se utilizo fue el cualitativo (Mendizabal, et al, 2023). Seguido a ello como técnica metodológica, se tiene el análisis documental, el cual se desarrolló a través de la información acorde al tema del presente estudio (Casasempere & Vercher, 2020). El tipo de instrumento de recolección de datos se utilizó la herramienta Prisma, la cual permite tener una mejor perspectiva para realizar la valoración y la síntesis que tendrá como consecuencia un análisis fidedigno sobre los diversos estudios que serán parte del estudio (Page, McDonald, & Moher, 2022), como se puede observar en la figura 1:

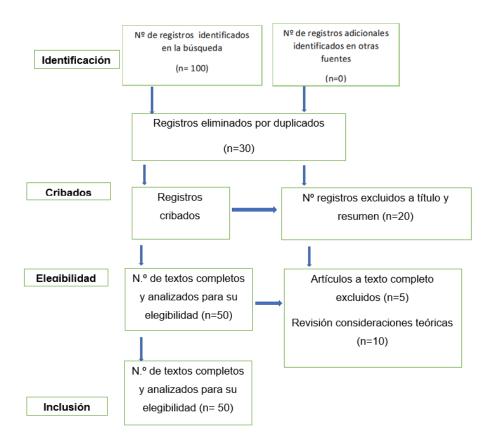


Figura 1: Diagrama de flujo de revisión sistémica.

Enfoque de metodología cualitativa, la cual ayudara a establecer y determinar la investigación, dado que este tipo de metodología tiene una variedad de para obtener diferentes posiciones sobre el objetivo general y los objetivos específicos, este tipo de metodología es una de las más recomendadas en el área de ciencias y humanidades, puesto que le brinda al investigador buscar las diferentes fuentes ya sea artículos científicos o bibliográficos, los cuales usara como sus antecedentes, entre otros. esto ayuda que el investigador tenga una mejor visión del estudio que está desarrollando.

Diseño

Para la creación de este articulo científico se utilizó la revisión sistemática la cual tienen mucha utilidad ya que puede suministrar y distribuir varios datos e identifica de manera futura los puntos más importantes de una investigación para ello cuenta con los siguientes criterios.

- Criterios de inclusión y exclusión: En este caso se utilizó artículos científicos de idioma español, portugués e inglés los cuales examinan y observan los instrumentos digitales y la enseñanza de los docentes en la modalidad virtual.
- Criterios de búsqueda: Se utilizaron artículos teóricos los cuales contaban con revisión científica, esta elección de trabajos científicos tuvo de preferencia la base de datos de Web of Science, Scopus y Scielo con límite temporal desde 2019 a 2023 de preferencia el último año cuando se realizó la búsqueda. Ahora bien, el medio que se utilizo fue a través del área digital en donde se colocaba como búsqueda en las bases de datos, para ello se escribía el nombre del artículo o la palabra que se le asemeje una vez encontrado el dato se hacia la revisión correspondiente y si esta no cumplía los estándares necesarios se descartaba, para ello la revisión consistía en revisar el año, la introducción, la conclusión y las recomendaciones, de esa forma los que no cumplían se descartaban.
- Extracción de datos: una vez que se realizó la búsqueda y que está ya estaba depurada se separaron los mejores articulo y se empezó a citar a cada uno de ellos los cuales tenían relevancia con el tema, simplificando así la base de datos.

3. Resultados

En el presente estudio, tenemos que señalar que nuestro país paso de ser paraíso fiscal a una economía estable; sin embargo, es necesario explicar que un país cuando tiene esta categoría de paraíso libre en tributación significa que (Candido, 2022), distintas personas ya sean naturales y jurídicas pueden realizar diversas transacciones no solo monetarias sino también empresariales las cuales no tienen que realizar pagos fiscales con elevados impuestos pecuniarios dado que ante un país que tiene la categoría antes descrita estos impuestos son muy bajos y a veces nulos ya que así lo señala su normativa, por lo tanto es atractivo para aquellos que deseen colocar su dinero o crear empresas sin pagar impuestos elevados. Así mismo se debe mencionar que al elegir este tipo de país para realizar sus transacciones, las empresas o personas naturales o jurídicas tienen el derecho de determinar como domicilio tributario el país en donde están creando la empresa, por lo que resulta muy atractivo para aquellos que tienen una masa dineraria que no pueden acreditar en su país de origen ya que el uso de testaferros está permitido, por lo que utilizan este tipo de países para que su dinero este insertado en la economía. Ahora bien, cabe indicar que para que este sobre nombre de paraíso fiscal que tiene un país solo lo puede señalar la entidad de la OCDE y GAFI, puesto que son instituciones renombradas y reconocidas por los países miembros (Dukharan, 2021), esto quiere decir que estas entidades en conjunto con la Unión Europa realizan un listado de aquellos países que son considerados como paraísos tributarios, y esto genera una gran expectativa puesto que está en juego al economía y reputación de un país (Rusina, 2020).

De igual manera para los empresarios que si están dentro de los cánones de la legalidad ya que al salir esta lista sus inversiones tienden a marcar una baja cifra de accionistas, puesto que se prefiere invertir en donde no haya tanta restricción, ocasionando a veces crisis económicas; no obstante para aquellos que están dentro de una organización criminal o que realizan lavado de activos, esta es una gran oportunidad de insertarse a la economía, ya que el dinero obtenido de manera ilícita estará invertido en un lugar donde no hay tanta restricción económica, financiera y tributaria. En consideración a los párrafos precedentes, tenemos que a través de los tiempos las transacciones dinerarias han ido evolucionando y cambiando de manera progresiva es por ello, que a través del presente estudio tenemos como objetivo general el analizar y revisar la literatura respecto a la protección de la economía ante las transacciones digitales fantasmas relacionado al supuesto de la afirmación del Perú como paraíso fiscal ante el delito de lavado de activos. Para ello indicaremos que la (OMC, 2023) señala que todo tipo de comercio sobre todo el digitalizado debe contar con políticas diferentes a las ya escritas en cada país, puesto que estamos ante una nueva tendencia de realizar transacciones dinerarias para recibir en este caso un tipo de servicio.

No obstante, cabe indicar que hasta los primeros 10 años desde que se cambió el siglo realizábamos lo que los siguientes autores señalan (Camous & Claeys, 2020), que cuando realizabas un depósito lo clásico es presentar el número de cuenta y se realiza la transacción bancaria; sin embargo los tiempos han ido evolucionando y al llegar la tecnología virtual se comenzó a realizar transacciones dinerarias a través de los diversos códigos interbancario (Raj & Surianarayanan, 2020)., siendo más cómodo para el usuario puesto que puede utilizar diferentes plataformas bancarias para realizar la transacción desde la comodidad de su hogar. Ahora bien, estos cambios financieros no sólo le han sucedido la sociedad peruana sino también la gran mayoría de países latinoamericanos, los cuales están teniendo diversas divergencias en el área financiera, puesto que por más que cuenten con una regulación interna está no se da abasto a las múltiples transacciones dinerarias que suceden en sus estados en otras palabras no logran regular todas las transferencias pecuniarias que se realizan de manera simultánea (López, Condon, & Muñoz, 2021). De igual manera, es importante que todo país tenga normativas que estén siempre a la ayuda de su sociedad, puesto que las diferentes modalidades de emprendimiento por parte de los ciudadanos dan pie a que se realice también nuevas formas delictivas, ya que si no se controla es probable que la economía de un estado quede en un quiebre económico por falta de apoyo (Ahi, Sinkovics, & Sinkovics, 2023). Por otro lado, cabe indicar que nuestra sociedad financiera ante la amenaza de este tipo de transacciones virtuales, los cuales están dentro de la esfera bancaria de nuestro país, por lo que se encuentra regulado en la normativa DL29985 cuyo art. 1 que determina en ordenar a las sociedades jurídicas las cuales tienen como fin realizar diversos intercambios monetarios, en este caso montos pecuniarios digitalizados entre el dueño de la cuenta y la entidad con la que realizará dicho intercambio (pago) (BCR, 2012); Sin embargo esta normativa no está actualizada puesto que no protege las nuevas modalidades de delitos penales, en este caso el delito de lavado de activos.

Complementado al parrafo precedente, si una norma no esta actualizada esta da la posibilidad de perpetrar este tipo de delito a aquellos supuestos empresarios o inversionistas, entonces se tendria como resultado una devaluacion monetaria que incrementaria en la pobreza de nuestro pais (Arrias & Moreno, 2021); aunado a ello, la creacion de empresas a traves de los canales digitales de la SUNARP en la pandemia tuvo gran éxito puesto que se crearon alrededor de 15,324 Mypes de manera sencilla y rapida (SUNARP, 2020); no obstante aun habiendo un control digital, no se puede determinar si todas la empresas son creadas por la sociedad y si sus inversiones son de dinero licito. De igual importancia (Jaller, Gaillard, & Molinuevo, 2020), establece que los negocios virtuales tienen diferentes rubros desde la compra de un libro hasta la compra de un inmueble y todo esto se realiza a través de una transacción digital puesto que es una forma más rápida de realizar un negocio siempre y cuando se cuente con una normativa establecida contractual; de igual modo (Villegas, et al 2022) indica que las disferentes transacciones comerciales via digital tienen una gran relevancia en el sector empresarial que apartan grandes cantidades economicas, no obstante es necesario tener seguridad no solo cibernetica sino tambien seguridad legal para cualquier eventualidad.

Ante ello, la normativa (Commerce, 2022) sobre Comercio Electrónico del año 1996, determino toda transacción electrónica llámese también comunicación digital tiene el mismo peso que las transacciones en papel que establece las normas para que la información electrónica y la información en papel tengan el mismo peso; sin embargo (UNCTAD, 2023) indica que desde el año 2019 se ha señalado las debilidades de los países miembros para detectar los diversos delitos que existen el área digital por lo que recomienda que se cree normativas y estrategias públicas para reducir su incremento. Seguido a ello (Organization, 2022) explica que si bien es cierto el comercio es la parte más importante de toda la economía ya sea de un país o del mundo, no obstante al realizar transacciones digitales estas deberán tener normas que ayuden a determinar el origen de sus compradores o de los que transfieren por ello los estados deben realizar disposiciones que protejan a la ciudadanía; aunado a ello (OECD, 2019) indica que todo lugar que realice el comercio digital, debe tener un ordenamiento ya sea local y estatal, para ello se debe contar con una estrategia de políticas que ayude a controlar cada negociación que va a realizar el consumidor y el vendedor; seguido a ello (Herrero, 2019) señala la necesidad de tener una normativa estatal, hasta que se realice una normativa estandarizada para todos. De igual manera, estas normativas son necesarias puesto que cada transacción al no ser supervisada por una entidad que resguarde la legalidad financiera esta expuesta a movimientos ilícitos (Akintoye, et al 2022) indica que si la circulacion financiera de un pais no cuenta con una debida regulacion esta puede verse afectada por actividades ilegitmas las cuale traerian estragos como la defraudacion, falsificacion y otros delitos. Ahora bien, cabe señalar quees necesario tener normativas actualizadas y que esten dentro de los paramettros que indican los acuerdos internacionales, de esa forma existira un mejor orden.

Continuando, con la revision de informacion tenemos como objetivo específico analizar y determinar si las normativas económicas y tributarias peruanas pueden contrarrestar las inversiones y transacciones fantasmas, para ello primero señalaremos que la inversión es la fluidez dineraria y patrimonial que es colocada ya sea en una empresa, financiera, estado, que con el tiempo genere ganancias pecuniarias (Shaik, et al. 2022), es asi que un inversor es aquella persona que invierte sus activos de manera inmediata o indirecta sobre un proyecto (Ye, et al. 2022), el cual genera dividendos tanto para el que invierte, como tambien para los creadores del proyecto. Aunado a ello, dentro del mismo objetivo específico tenemos que las transacciones fantasmas son aquellos activos inversionistas, (King, 2022) de procedencia desconocida, las cuales causan un efecto de salvavidas, esto se da cuando el pais o el lugar donde se invierte no realiza el debido rastreo o registro del flujo de inversion; no obstante (Djulius, 2018)

determina que para que un estado tenga una buena economía y un buen flujo financiero este debe estar protegido (normas), solo así se puede dar un bienestar a toda su sociedad. Sin embargo, si no se realiza un estudio o revisión de estos flujos se estaría perturbando la economía de un estado (Dhone & Nitya, 2023) afectando su reputación ya que se entenderá que el área económica de ese estado está dispuesta a aceptar cualquier fraude ya sea económico, tributario y comercial, así como también en su comercio digital puesto que al estar desprotegido de manera cibernética esto genera su exposición a diversas inversiones inescrupulosas las cuales provienen de diversos ilícitos entre ellos el delito de blanqueamiento de capitales, crimen organizado los cuales buscan estados desprotegidos para realizar la integración de su dinero ilícito a la economía de cualquier estado desprotegido. Seguido a ello, cabe acotar que es necesario contar con un sistema de rastreo que de seguridad (Milonakis, et al. 2022) sobre las inversiones y sobre las empresas que realizan depósitos a las diversas inversiones que se desea realizar, de esta manera no existirán contradicciones en el área financiera ni en el área económica. Ahora bien, dentro de la revisión normativa que se realizo a las normas financieras de nuestro país se tiene (SBS, 2023) Decreto Supremo N° 090-2013-EF, el cual reglamenta la singularidad que tiene el dinero digital, el cual da una definición en donde indica que son cantidades dinerarias las cuales están en una cuenta digital, proyectada para prestar atención a las diversas funciones generales que realizará el usuario; de igual modo también la normativa señala la emisión de este dinero digital que tiene el mismo valor que el dinero en efectivo, asimismo la normativa también señala que este tipo de dinero puede solicitar la reconversión a efectivo entre el emisor del dinero digital y el titular del dinero. Ante lo expuesto, la norma antes descrita no cuenta con la requerida actualización correspondiente, dado que tan solo se basa a que existe un emisor el cual debe estar registrado en una entidad bancaria y el emisor debe también estar registrado, pero no señala que sucedería si el emisor no es de nuestro pais y sobre todo su cuenta no esta registrada en un banco, sino en un sistema distinto como la criptografía la cual esta en otro tipo de lenguaje oculto para el sistema bancario de nuestro pais.

De acuerdo con ello, debemos señalar que este lenguaje oculto se ha desarrollado como una nueva tendencia en el área financiera digital teniendo como nombre criptomoneda una de ellas y la más importante es el "Bitcoin" (Montoya, et al. 2022), este tipo de moneda tiene como caracteristica el uso de la plataforma digital Blockchain la cual le da una supesta seguridad al pais o estado que lo usa, no obstante hay que señalar que este estado debe contar con normativas que fluctuen a corde a la moneda antes citada. Ahora bien, este tipo de dinero digital tiene mucha expectativa en los usuarios de internet, no obstante (Bedecarratz, 2018) también ha surgido la preocupación de que hasta la fecha no hay una regulación firme que se de no solo dentro de la normativa de un país , sino en toda la comunidad internacional, puesto que este tipo de moneda puede ser utilizada no solo por aquellos que deseen invertir de manera licita , sino también está en riesgo la economía mundial puesto que se está expuesto a inversiones ilícitas.

Con referencia a las normativas tributarias por parte de nuestro país, se tiene que hasta la fecha solo contamos con la normativa Decreto Legislativo 744 del año 1993, el cual indica el impuesto a la renta (La Rosa, 2021) nuestro estado carece de organización legal para realizar un procedimiento tributario, puesto que este solo incluye tributación de bienes patrimoniales sea inmueble o muebles. Complementando a señalado en el párrafo anterior (OECD, 2020) señala que para tener normativas tributarias, primero estas deben estar dentro de un compendio internacional, la cual será base para las demas normativas que se creen de esa forma habrá un mejor control y todos los estadas trabajaran al unisono de la norma internacional, es asi que (Cóccaro, 2022) indica que si bien es cierto la moneda digital será la nueva pieza economica mundial, pero para hacerlo debe primero tener una base ya se a juridica, economica o tributaria de esa forma todos los países tendran al unisono un bloqueo ante cualquier transaccion sospechosa.

Asimismo, (García & M., 2022), señala que, a diferencias de los sistemas monetarios tradicionales, el sistema de dinero digital es descentralizado por lo que se debe realizar una regulación, puesto que, si se hace una inversión a través de moneda digital, esta solo se podrá sustentar a través de los que intervinieron en la transacción, quedando de lado las transacciones tradicionales. Ante ello, se denota que hay una necesidad normativa por parte de nuestro país, puesto que no esta preparado para advertir todo tipo de inversiones ya sea a través de programa digital o personal, puesto que tenemos normativas que no han sido modificadas desde el año 2012. En consideración, a los párrafos precedentes, tenemos como segundo objetivo ddeterminar si es necesario la adopción de normativas económicas internacionales para la detectar inversiones o transacciones fantasmas en el Perú, para ello debemos tener presente que en el país de Corea del Sur y Japón realizan transacciones digitales con criptomonedas, puesto que para ellos es una moneda segura y que tiene gran impacto en la sociedad (Carrera, Sánchez, & Loza, 2020); lo mismo sucede con la economía de Holanda y Gran Bretaña, este ultimo cuenta con cajeros automáticos para el uso de bitcoin dado que para esa legislación su uso es de índole de inversión personal, por loque están obligados a pagar los impuestos tributarios correspondientes, esto genero que su tasa de inversión crezca más y por ende hay mas recursos para la sociedad; de igual manera Dinamarca es uno de los países de Europa que realizan mas compras con monedas digitales, llegando al punto de comprar bienes inmuebles.

En ese sentido, se señala que la economía digital está en constante crecimiento, ya que va a la par de la tecnología; sin embargo a pesar de que estamos ante las muestras de países consolidados, no debemos caer en espejismos puesto que aún no hay normativas internacionales que rija de manera eficaz su regulación económica y tributaria, por lo que aún se debe considerar como un riesgo, para los contribuyentes (Bălășoiu, 2021), dado que, de esa manera se determinaría determina el tipo de transacción que se va a realizar ya que este tipo de moneda o transacción digitalizada es volátil ya que estamos ante un sistema no materializado (Jiang, 2020). Ahora bien, a través de los párrafos precedentes se ha realizado una explicación sobre la necesidad de tener una normativa, puesto que a través de los diferentes autores antes citados solo los países de economía sólida tienen una normativa que esta dentro de su jurisdicción, por lo que hasta la fecha no hay normativa que sea globalizada y que esta ayude a los países en crecimiento, ante ello queda una desprotección, ya que estaríamos inmersos ante delitos que no se había contemplado, en el caso de nuestro país no tenemos una normativa que frente a los delitos que posiblemente estén sucediendo en nuestro país, ya que al no tener un ordenamiento, cualquier persona puede invertir o realizar transacciones dinerarias y estas no estás no tendrían porque ser registradas, ya que hay un libre comercio.

Por ello, (Pérez, 2020) señala que el Blockchain es usado como contenedor de datos, eso quiere decir que estos datos están dentro de un softwer que al tener toda la información, esta puede ser usada por aquellos que desean lavar su dinero proveniente de un hecho delictivo, como por ejemplo el servicio de un sicario o como también la evasión de los impuestos por parte de las empresas, dado que a través de este sistema, se puede borrar también datos y hacer transacciones fantasmas. Aunado a ello, dentro de este tipo de transacciones se debe indicar (Dion, Manheim, & Johnston, 2019) a través de su estudio indica que a través de las criptomonedas se está realizando el patrocinio a agrupaciones que ejercen el terror, para ello no solo se usa el Bitcoin sino a través de la Deep Web se usa el Blackoin, el cual contempla la liquidez dineraria virtual.

Asimismo, mediante su artículo (Dyson, 2018) señala que 44 % de transacciones de manera digital dinerarias están relacionadas con actividades delictivas, dado que estas transacciones se realizan de manera anónima, utilizando las criptomonedas como dinero licito, puesto que al ser insertado a la economía del país este se vuelve licito de manera inmediata perturbando así la economía de un país. De igual manera las monedas digitales no están reguladas a nivel mundial por lo que los autores (Foley, Karslen, & Putnins, 2019) indican en su investigación que se encontró que 46 % de transacciones digitales equivalen a \$ 76 mil millones de euros los cuales son de actividades ilícitas entre ellas está el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, trata de personas, y en estas transacciones se utilizaron las criptomonedas y transferencias fantasmas. Finalmente, debemos indicar que estamos ante una nueva modalidad del delito de lavado, la cual no está siendo controlado y esto a su vez está perjudicando no solo la economía sino a la misma sociedad, a través de la revisión sistemática se ha encontrado que nuestro país no cuenta con normativa que proteja las transacciones digitales, y mucho menos tenemos un control limitado sobre la moneda virtual, por lo que podemos indicar que estamos expuestos a ser nuevamente un paraíso fiscal, si nuestro estado no toma medidas necesarias, pues nuestro país se encontrara nuevamente con el semáforo gris el cual indica que somos un país sin normativa económica ni tributaria.

En consideración a los párrafos precedentes se tiene que, de la revisión realizada a los diferentes textos los cuales fueron 100 publicaciones, se determino el uso de 50 referencias que tienen relación con el objetivo propuesto, las cuales tienen transcendencia sobre la protección de la economía ante las transacciones digitales fantasma, relacionado al supuesto de la afirmación del Perú como paraíso fiscal ante el delito de lavado de activos. Ante ello se realizó el estudio sobre los artículos que tienen datos referentes con la presente investigación, en donde se aprecia la falta de normativa por parte del estado peruano ante las transacciones digitales fantasmas, las cuales al no haber un reglamento que proteja a la sociedad esta queda expuesta a ser nuevamente un paraíso fiscal. En este orden de ideas y por las razones antes expuestas se debe indicar que se efectuó lo establecido del objetivo general: Analizar la literatura respecto a la protección de la economía ante las transacciones digitales fantasmas relacionado al supuesto de la afirmación del Perú como paraíso fiscal ante el delito de lavado de activos, de igual forma se cuenta con las siguientes pretensiones especificas: a) Analizar y determinar si las normativas económicas y tributarias peruanas pueden contrarrestar las inversiones y transacciones fantasmas; b) Determinar si es necesario la adopción de normativas económicas internacionales para la detectar inversiones o transacciones fantasmas en el Perú.

4. Conclusiones

Se ha determinado que, se evidencia la necesidad de protección de la economía ante las transacciones digitales fantasmas relacionado al supuesto de la afirmación del Perú como paraíso fiscal ante el delito de lavado de activos. Los parámetros de que, las normativas económicas y tributarias peruanas pueden contrarrestar las inversiones y transacciones fantasmas. Es necesario la adopción de normativas económicas internacionales para la detectar inversiones o transacciones fantasmas en el Perú.

5. Referencias bibliográficas

Ahi, A., Sinkovics, N., & Sinkovics, R. (2023). E-commerce Policy and the Global Economy: A Path to More Inclusive Development? Manag Int Rev., 63(1), 27 - 56.

Akintoye, R., Somorin, A., Ajibade, T., & Ogunode, A. (2022). Nexus Between Tax Havens and Illicit Financial Flow of Funds (IFFs) from Africa: A Theoretical Review. Nexus, 13(2), 13(2), 66-78.

Alvarado, Z. (2022). El lavado de activos y su afectación a la administración pública del Estado ecuatoriano. Estados Unidos : Tecnocintífica Americana.

Arrias, J., & Moreno, P. &. (2021). Análisis comparativo sobre la tipificación y sancion del delito de lavado de activos entre la legislacion ecuatoriana y venezolana. Revista Universidad y Sociedad, 13(5), 20 - 26.

Bălășoiu, N. (2021). Perspectives on the Integration of Cryptocurrencies into National Tax Legislation. . SCIEN-TIA MORALITAS - International Journal of Multidisciplinary Research, 6(1), 40-47.

BCR. (21 de Diciembre de 2012). Ley 29985.

Bedecarratz, F. (2018). Riesgos delictivos de las monedas virtuales: Nuevos desafíos para el derecho penal. Revista chilena de derecho y tecnología, 7(1), 79 - 105.

Camous, A., & Claeys, G. (2020). The evolution of European economic institutions during the COVID-19 crisis. Eur Policy Anal, 328-341. Candido, C. (2022). Resenha: En busca del paraíso perdido: los paraísos fiscales hoy (2021) do Julio César Muñiz Pérez. Revista de Derecho, 26, 130-134.

Carrera, J., Sánchez, J., & Loza, A. (2020). El uso de las criptomonedas como nueva forma de pago en la economía mundial. Revista Científica FIPCAEC, 5(5), 210-233.

Casasempere, A., & Vercher, M. (2020). Análisis documental bibliográfico. Sacar el máximo provecho de la revisión de la literatura en investigación cualitativa. Nuevas tendencias en la investigación cualitativa, 4, 247-257.

Cóccaro, A. (2022). El impacto de las monedas digitales en el proceso de auditoría. En C. Rumitti, & L. Martires, Auditoría en el siglo XXI: el impacto de las nuevas tecnologías y del desarrollo económico (págs. 67 - 79). Editorial de la Universidad Nacional de La Plata (EDULP).

Commerce, U. M. (1996). Loi type de la CNUDCI sur le commerce électronique et Guide pour son incorporation 1197. Nations Unies, 1-91.

Delgado, P., & Romero, M. (2021). Elaboracion de un proyecto de investigacion con metodologia cualitativa. Enferemeria Intensiva, 32, 164-169.

Dhone, B., & Nitya, E. (2023). BIG DATA ANALYTICS FOR FRAUD DETECTION IN FINANCIAL TRANSACTIONS. Journal of Data Acquisition and Processing, 38(3), 290 - 307.

Dion, C., Manheim, D., & Johnston, P. (2019). Terrorist Use of Cryptocurrencies: Technical and Organizational Barriers. RAND Corporation., 1(1), 1-77.

Djulius, H. (2018). "Foreign direct investment or external debt and domestic saving: which has greater impact on growth?". Etikonomi: Jurnal Ekonomi , 17(1), 37 - 44.

Dukharan, M. (2021). From Blackbirding to Blacklisting: The European Union's Institutionalized Discrimination and Bullying. MD. Caribbean Economist, 1-28.

Dyson, S. B. (2018). The Challenges of Investigation Cryptocurrencies and Blockchain Related Crime. The Journal of The British Blockchain Association, 2(1), 1-6.

Foley, S., Karslen, R., & Putnins, J. (2019). Sex, Drugs, and bitcoin: How Much ilegal activity is financed throuh cryptocurrencies?. The Review of Financial Studies, 32(5), 1798 - 1853.

García, L., & M., R. (2022). Análisis del desarrollo normativo de las criptomonedas en las principales jurisdicciones: Europa, Estados Unidos y Japón». IDP. Revista de Internet, Derecho y Política, 1-13.

Herrero, S. (2019). La regulación del comercio electronico transfronterizo en los acuerdos comerciales. Naciones Unidas - CEPAL, 1 - 39.

Jaller, D., Gaillard, S., & Molinuevo, M. (2020). The Regulation of Digital Trade: Key Policies and International Trends. .. World Bank Group, 1-51.

Jiang, S. L. (2020). "Exploring evolution trends in cryptocurrency study: From underlying technology to economic applications." . Finance Research Letters, 38.

King, K. (2022). Foreign direct investment in Latin America from the perspective of illicit financial flows: "cocacoloni sation" of saving?. CEPAL Review.(136), 25 - 43.

La Rosa, M. (2021). TRIBUTACIÓN DE CRIPTOMONEDAS Y OTROS CRIPTOACTIVOS: ANÁLISIS COMPARADO. Themis, 193 - 214.

Lo, W., Kulatilleke, G. y., Layeghy, S., & Portmann, M. (2022). Inspection-L: A Self-Supervised GNN-Based Money Laundering Detection System for Bitcoin. 1 - 9.

López, D., Condon, B., & Muñoz, F. (2021). The new rules on digital trade in Latin America: regional trade agreements. Universidad de Chile.

Marxen, K. (2022). When Context Matters - Application and Potential of Financial Crime Risk Indicators in Selected African Jurisdictions. Potchefstroom Electronic Law Journal (PELJ), 25(1), 1-22.

Milonakis, D., Drakaki, E., Manioudis, M., & Tzotzes, S. (2022). Phantom investments, hegemony and the chameleon of dispossession: tourism development at Cavo Sidero-Crete, Greece. New Political Economy, 27(4), 665-679.

Montoya, N., Saba, J., Herrera, G., & Rodriguez, D. (2022). Contraste de métodos econométricos sobre las criptomonedas y los índices bursátiles de Latinoamérica. INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO, 161-182.

Nieto, E. (2018). Tipos de investigación. Universidad Santo Domingo de Guzmán, 1-4.

OECD. (2019). Unpacking E-commerce Business Models, Trends and Policies. OECD Going Digital Policy Note, 1-8.

OECD, O. (2020). Taxing Virtual Currencies: An Overview Of Tax Treatments And Emerging Tax Policy Issues. OECD Editorial, 1-67.

OMC. (2023). Conjunto de Instrumentos para el Comercio Transfronterizo sin Papel. Organizacion Mundial del Comercio, 1-52.

Ordóñez, J., Morocho, A., Torres G, J., Valladares, J., & Velasteguí, E. (2022). Prevención del lavado de activos en el contexto del sistema financiero ecuatoriano y mexicano. Revista Universidad y Sociedad, 14(6), 633 - 641

Organization, W. T. (2022). Standards Toolkit Für Paperless Trade im Außenhandel. ICC, Digital Standards Initiative, 1-33.

Page, J. M., McDonald, S., & Moher, D. (2022). Declaración PRISMA 2020: una guía actualizada para la publicación de revisiones sistemáticas. Revista Panamericana de Salud Pública/Pan American Journal of Public Health, 46, 790-799.

Page, M., M. J., Bossuyt, P., Boutron, I., Hoffmann, T., Mulrow, C., . . . Hróbjartsson, A. (2021). Declaracion PRISMA 2020: una guia actualizada para la publicacion de revisiones sistematicas. Revista Española de Cardiología, 74(9), 790-799.

Pérez, D. (2020). Blockchain, criptomonedas y los fenómenos delictivos: entre el crimen y el desarrollo. Boletín Criminológico., 1 - 24.

Ponce, A., Piedrahita, P., & Villagomez, R. (2019). Ponce Andrade, Ana Lucía, Piedrahita Bustamante, Toma de decisiones y responsabilidad penal en materia de lavado de activos en el Ecuador. Política criminal, 14(28), 365 - 384.

Raj, P. S., & Surianarayanan, C. (. (2020). Blockchain Technology and Applications ((1ª edición) ed.). Publicaciones Auerbach.

Rusina, A. (2020). Name and shame? Evidence from the European Union tax haven blacklist. Int Tax Public Finance, 27, 1364–1424.

SBS. (26 de 05 de 2023). SBS. Decreto Supremo N° 090-2013-EF. Obtenido de SBS. Decreto Supremo N° 090-2013-EF.

Shaik, B., Kethan, M., Jaggaiah, T., & Khizerulla, M. (2022). Educación financiera y comportamiento de inversión de profesionales de TI en la India. . East Asian Journal of Multidisciplinary Research, 1(5), 777 - 788.

Sociedad de Comercio, E. d. (07 de Octubre de 2022). INFORMALIDAD LABORAL PERUANA CONTINÚA AL ALZA: ¿CÓMO NOS POSICIONAMOS EN LA REGIÓN?

SUNARP. (21 de Febrero de 2020). Constituye tu empresa más fácilmente a través del SID-Sunarp.

UNCTAD. (27 de MAYO de 2023). UNCTAD.

Villegas, W., Santiago, C., Gaibor, W., & Palacio, X. (2022). Analysis of Data from Surveys for the Identification of the Factors That Influence the Migration of Small Companies to e Commerce. Future Internet, 14(11), 1-22.

Ye, J., Al-Fadly, A., Huy, P., Ngo, T., Hung, D., & Tien, N. (2022). The nexus among green financial development and renewable energy: investment in the wake of the Covid-19 pandemic. Economic Research-Ekonomska Istraživanja, 35(1), 5650-5675.